

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL JEFE SUPERIOR DE LA OFICINA RESPECTIVA, PODRÁ ORDENAR LA REMOCIÓN DEL TRABAJADOR QUE DIERE MOTIVO A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, A OFICINA DISTINTA A AQUELLA EN QUE ESTUVIERE PRESTANDO SUS SERVICIOS, DENTRO DE LA MISMA POBLACIÓN CUANDO ESTO SEA POSIBLE, HASTA QUE SEA RESUELTO EN DEFINITIVA EL CONFLICTO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL TITULAR PODRÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, SI CON ELLO ESTÉ CONFORME EL SINDICATO, SI ÉSTE NO ESTUVIERE DE ACUERDO, Y CUANDO SE TRATE DE ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES PREVISTAS EN LOS INCISOS **A), B) Y H)** EL TITULAR PODRÁ DEMANDAR LA CONCLUSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CUANDO EL TRIBUNAL RESUELVAN QUE PROCEDE DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR, EL TRABAJADOR NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 21º. A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR EL PAGO DE LAS PARTES PROPORCIONALES QUE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, SI EN ESTOS ÚLTIMOS DOS CASOS TUVIERE DERECHO AL DISFRUTE DE VACACIONES.

**CAPITULO QUINTO
DEL SALARIO**

ARTÍCULO 22º. EL SALARIO CONSTITUYE LA REMUNERACIÓN QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE SERÁN UNIFORMES PARA CADA NIVEL, DENTRO DE SU CATEGORÍA.

ARTÍCULO 23º. LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO, RECIBIRÁN EL SALARIO QUE CORRESPONDA PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS CONSIGNADAS EN EL CATÁLOGO DE PRESUPUESTO, EL QUE NO PODRÁ VARIAR POR RAZONES DE SEXO, EDAD O NACIONALIDAD, YA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE RETRIBUCIÓN IGUAL.

ARTÍCULO 24º. EN NINGÚN CASO EL SALARIO DE UN TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO DEL ORGANISMO PODRÁ SER INFERIOR AL MÍNIMO GENERAL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL CUYA RELACIÓN LABORAL SEA POR HORA.

ARTÍCULO 25º. EL SALARIO SE PAGARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS, EN DÍAS LABORALES Y EN EL LUGAR EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR Y SE HARÁ PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, A TRAVÉS DE CHEQUES FÁCILMENTE COBRABLES O EN DEPÓSITO EN TARJETAS DE DÉBITO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE DETERMINE EL ORGANISMO.



